



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 08638-31-89-002-2019-00056-00
DEMANDANTE: ROGER ARAUJO RAMOS
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de corrección del numeral 1° de la parte resolutive del auto que siguió adelante con la ejecución, por lo que se encuentra pendiente por resolver. Esto es para su ordenación. Sabanalarga (Atlántico), 05 de noviembre de 2021. -

GISELLE BOVEA CERRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisado su contenido, se observa que según el artículo 286 del CGP aplicado a los juicios laborales en virtud del artículo 145 del CPTSS el cual prescribe que dice: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Revisado el expediente encontramos que en auto de fecha 15 de septiembre de 2021 resolvió: “PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de ROGER ARAUJO RAMOS en contra de la ESE CENTRO DE SALUD DE CANDELARIA, tal como lo dispuso el mandamiento de pago al cual se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia”. En relación con lo anterior se avizora que el nombre del demandado no corresponde al que realmente se debió seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, siendo este la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, por lo que considera el despacho que es esta la oportunidad para proceder a la respectiva corrección de la providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: “PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de ROGER ARAUJO RAMOS en contra de la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, tal como lo dispuso el mandamiento de pago al cual se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08594b4cc45dacd7afd9b154f8f6a85e0c5076dc9bd9898cb6a73b69faeac5bb

Documento generado en 09/11/2021 04:39:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

